

**ACUERDO ENTRE MINISTERIO PUBLICO FISCAL Y
MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA DE LA CABA.**

Entre el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Fiscal General Dr. Luis Cevasco, con domicilio en Paseo Colón 1333 piso 12 de la CABA, en adelante MPF y el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Defensor General Dr. Horacio Corti, con domicilio en México 890 de la CABA, en adelante MPD convienen en celebrar el siguiente acuerdo, en el marco de lo consensuado en el Acta Acuerdo Complementaria nº 3, que se firma en la fecha, dentro de las pautas del Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica entre el "TSJ", el "CM" Y EL "MP".

Que el **MPF** y el **MPD** mediante la Resolución conjunta DG Nº 568/16 y FG Nº 92/16 establecieron bases para garantizar la imparcialidad del juez en los procesos penales, teniendo en cuenta la existencia de criterios divergentes entre los operadores para poner en práctica los nuevos paradigmas que el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cambió el modo de sustanciar los procesos judiciales conforme el principio acusatorio.

Que en los considerandos de dicha resolución se estableció: *"ninguna duda cabe que el legajo de investigación debe ser conocido por las otras partes, desde el comienzo de la investigación penal preparatoria, especialmente cuando deban ejercer actos de defensa, como consecuencia de un modelo acusatorio de tipo adversarial"*.

Que en consonancia con ello el Artículo 4º de la referida resolución conjunta estableció: *"que sin perjuicio del acceso inmediato de toda la prueba colectada en la investigación penal preparatoria cuando la defensa lo solicite, conforme el art. 102 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Fiscal previo a remitir el requerimiento de juicio o cualquier otra solicitud que implique intervención jurisdiccional, deberá poner a disposición de la defensa"*

la totalidad de los elementos de prueba incorporados al legajo de investigación”.

En atención a lo expuesto las partes acuerdan:

Interfaz MPF-MPD:

El **MPF** brindará acceso a su sistema de gestión Penal, Contravencional y de Faltas KIWI o el que lo reemplace, a los defensores designados en los legajos de investigación, de manera previa a la celebración de los actos de intimación de los hechos (art. 161 CPP y 41 LPC) y en cualquier otra oportunidad en que deban cumplir actos de defensa conforme lo dispuesto en la Resolución conjunta DG N° 568/16 y FG N° 92/16.

Comisión Técnica:

Las partes acuerdan constituir una Comisión Técnica que seguirá el adecuado cumplimiento de lo acordado en el punto anterior antes de la caducidad del sistema JUSCABA asegurando al MPD el acceso a la totalidad de las pruebas por medios informáticos, así como para coordinar los futuros desarrollos.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de *julio* de 2017 suscriben las partes la presente adenda en tres ejemplares, siendo una para cada una y la tercera para ser incorporada al Acta Acuerdo Complementaria N° 3.-

